

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2779/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 12/11/2021</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	---	---

## DETERMINACIÓN

**PRIMERO.**- Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, se concluye que el referido trabajador es responsable único del incumplimiento de sus obligaciones y por ende, de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber faltado más de tres días, en un periodo de treinta días, específicamente aquéllas inasistencias correspondientes a los días 28 y 29 de octubre del año 2021, así como 01 y 03 de noviembre del año 2021, por lo que dicha falta cometida por el trabajador indicado, ameritan la imposición de una sanción.

**SEGUNDO.**- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 22 de noviembre del año 2021, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento del C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, que en la especie su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 fracciones I, III y VI de dicho Estatuto*; por lo que luego entonces, Usted C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS** al haber faltado más de tres días, ello en un periodo de treinta días, específicamente aquéllas inasistencias configuradas durante los días 28 y 29 de octubre del año 2021, así como 01 y 03 de noviembre del año 2021, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día **12 de noviembre del año 2021** tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 22 de noviembre del 2021, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. **MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS**, así como a el Lic. Ricardo Contreras Rodríguez, en su carácter de Jefe del





 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b>	OFICIO NO. DGCH/2779/2021
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Fecha de Liberación: 12/11/2021
		Asunto: RESOLUCIÓN

Departamento de Inspección Laboral adscrito a la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y quien es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

**ATENTAMENTE**

**L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO MACÍAS, recibió en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larrea Espinosa, Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Mtro. Juan Manuel Flores Fernández, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Miriam Atiler Novoa Jiménez, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin..

Lic. Juan Manuel Arellano Villafuerte, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

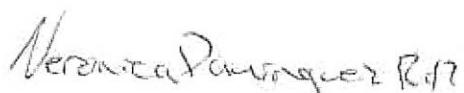
Lic. Ricardo Contreras Rodríguez, Jefe del Departamento de Inspección Laboral de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Erika Muñoz Pérez, Jefa del Departamento de Nomina de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

L. MANUEL DOMÍNGUEZ ALEGAB

EN AGUASCALIENTES, AGS., ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, SIENDO LAS EC. MIRIAM ARELLANO VILLAFUERTE ARELLANO BAEZ, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE Pese a que el C. MIGUEL DELGADILLO MACÍAS FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO A TRAVÉS DEL CITATORIO DGCH/2779/2021, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Dicho trabajador DESACATO EL CITATORIO EN REFERENCIA, ELLO AL NO ACUDIR PERSONALMENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

  
Emilia Elizabeth Arellano Baez.

  
Verónica Domínguez R.

